

Procurador de Justicia Juan de Ojeda que la
encomienda de la de Cap. Miguel González
de la villa de Mayo en la de Margarita Lopez de Mayo
Dho. Gonzalez, y fizeza de la Mesa de
Cruz ponde de la Magestad de España

Año 1672. Juan de Ojeda vecino de esta villa de
Espiritu Santo y conjunta persona de don
Garita Lopez. Ante V. S. puse en la
forma que enderecho lugar de Mayo
En la visita de yndia o de yndios de
Villa En la encomienda de la de Mayo
y Garita Lopez muniex m. m. ydo V. S. de Mayo
cua. En como era la suso dilla suso de

Vol: 1989

Sección Civil y Judicial.

Nº : 8

Año: 1672

Juan de Ojeda sobre encomienda de indios.

(mal estado)

Folios: 1 al 10

Circa y prestado Casado con la dicha dona
margarita Lopez y que tiempo y
sora legitima de la encomienda de
diot que poseyo el de Cap. Miguel Gonzalez
de la villa de Mayo y yzta de Mayo

Procurador de Justicia Juan de Ojeda que la
encomienda de la villa de San Miguel Gonzales
de la Nueva España en la Margarita de los Reyes de
San Gonzales y plaza de la Nueva España
Comisario de Su Magestad de los Indios

Año 1672. Juan de Xeda vecino de esta villa de
San Miguel de los Reyes y conjunta persona de don
Juan Lopez de la Cruz presbíto en la
forma que enderecho lugar deya
En la visita de yndia o de las Indias de
esta villa en la encomienda de la villa de
San Miguel de los Reyes en el año de
1672. En como era la usuaria suselora del
Cap. Miguel Gonzales de la Cruz difunto de quien
se le dio la encomienda de la villa de San Miguel
de los Reyes por su testamento el dicho difunto
de quien se le dio la encomienda de la villa de San Miguel
de los Reyes en su primer matrimonio con
doña Margarita Lopez y es tubo casado y
vivió el dicho Cap. Miguel Gonzales de la Cruz
con la dicha doña Margarita Lopez mi de do
años de lo qual se le dio la encomienda de la villa de
San Miguel de los Reyes. Y si tubo casado
examinado el presbíto de la villa de San Miguel de los Reyes
y si nos acuerda el dicho Cap. Miguel Gonzales
de la Cruz presbíto casado con la dicha doña
Margarita Lopez y que tiempo y años
son de la dicha villa de San Miguel de los Reyes
de lo que poseyo el dicho Cap. Miguel Gonzales
de la Cruz de la villa de San Miguel de los Reyes

El dicho de tanto por tanto y lo de
que se ha de pagar a los señores de
Chalchicomula

Al V. Sr. Pedro y su hijo sea seruido
y por me por presentado y mandare
lo que es para dicha y forma
oficio y no me pare por juezes el
que se me fue señalado que e mandan
segun q. p. do Resentire m. con Justicia
qual p. do y sus lo endexcho nes son
este pedimento no contiene m.

Juanda xeda

Don

Don Juan de la Cruz Althemon
duo p. los de la Villa de la
formacion que e mugliante
por su venoz se oia m. en lo de la
Mugliante de la Villa de

Don Juan de la Cruz

Al Sr. Don Juan de la Cruz
que es Mayor Don Juan de la Cruz
y el Sr. Don Juan de la Cruz
y el Sr. Don Juan de la Cruz

de la Provincia de Paraguarí de
Muy que Dios guarde en la Villa Rica
de Paraguarí el día de hoy de
noventa y cinco mil quinientos y
seis años de la fundación de esta
ciudad de Paraguarí.

Alonso de Guara
y Juan de Guara

En esta Villa Rica de Paraguarí el día de hoy
de noventa y cinco mil quinientos y
seis años de la fundación de esta
ciudad de Paraguarí. Yo el
número de los señores de esta
ciudad de Paraguarí de noventa y
seis años de la fundación de esta
ciudad de Paraguarí.

Donn. Cristóbal de Guara

Alonso de Guara
y Juan de Guara

En esta Villa Rica de Paraguarí el día de hoy
de noventa y cinco mil quinientos y
seis años de la fundación de esta
ciudad de Paraguarí.

Comendador de Indias y gouernador de
la yslas de las Indias Occidentales
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Don Juan de Guzman
Don Juan de Guzman

Comendador de Indias y gouernador de
la yslas de las Indias Occidentales
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva
de las Indias de Castilla la Nueva

Esta Cedula es de la Real
 Su Magestad que Dios guarde
 en lo de la informacion de
 juho por el Rey de España
 Cedula de mandos que en primer lugar
 capitán Miguel Gonzalez Coxa
 de la Real Casa de la Moneda
 Mando que conste por el Rey de España
 auto de la Real Cedula de
 desta villa de San Juan de los
 osada sumando el dicho auto de
 que en el se le da a su oído como
 por su persona de la Real Casa de la Moneda
 por posesion en forma de auto de
 en la forma acostumbrada
 dicha posesion de la Real Casa de la Moneda
 Don Juan Pineda y Quintero
 niente de gouernador de la villa de
 que conste se notifique a cada uno de
 de osada y le denotiva a cada uno de
 niente de gouernador y teniente de
 su villa para que cada uno de ellos por
 lo que toca a su cargo y lo primero en
 este papel por el Rey de España

Pedro de...
 Secretario

Quandocumque Vezino de esta Villa
fusante y consenta persona de offi
Vezina fuese o sea o creyere de la villa
repor ve que se ha de dar a cada
hombre y digo que cada uno de los
vingos de esta villa en la Com
del ayto de esta villa se ha de dar a cada
m. pda de franca de pagar la com
de repa de cada m. en la cada de
cada como y nota del ayto de esta villa
que se ha de dar a cada uno de los
de cada de esta villa de cada de esta villa
por cada de esta villa de cada de esta villa
fin de por cada de esta villa

Wss qdo y si el o ayto de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa
sa que por cada de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa
de esta villa de esta villa de esta villa

Fuante de esta villa

Reyno Por D. Juan de S. Mag. D.

En la ciudad de Leon a 17 de Mayo de 1554
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de Ovando
Alonso de Leon

Philippe Rex de Castille

Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de Ovando
Alonso de Leon
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de Ovando
Alonso de Leon

Don Juan de Ovando
Alonso de Leon

Yo el Rey
Por mandado del Rey
Juan de Ovando
Alonso de Leon

Despues de lo qual se hizo un mandado
que fuese el suplicante para la
mandado dar para el sueldo de la
de pagar. Dijo que es un
hana y auonada para la dicha fin
formado: Vss. se ad. para mandar
fiansa que se faga de ella en esta
blen forma. para que llegado el tiempo
principal ofiador como mara el dia
sumag y lo firmo de mi nombre en
Bica del Rey. Vto. Santo. en
Cielmes de noventa y dos años
de setenta y dos años

Donne ni
Yfiger

En la villa de...
se dio el mes de no...
quien...
Don...
y cogieron...
y ag...
Vto...
en...
na...
fiansa...
y lo...
Don...



23
Sepa lo que para con
pauca de de Ma
y fines a cada
a los que que
dan de un con
con quala que
que con oer que con En
Lagon que lo pro
Amoris La Regaron y
de sus no bu y
Prover de bello no
Capitane Juan de Pella
Cillo Domingo Parra
de la puente
Recomendado de fran
de de de de

Dem
Palonso de
Creyou de

